



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto treinta y uno de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C. 15.349.372
Subrogatarios	GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO Y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA
Ejecutado	DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C. 42.896.628
Radicado	05001 31 03 015 2021-00406-00
Asunto	Resuelve Solicitudes

El pasado 28-08-2023, se profirió auto dentro del trámite de la referencia mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante ello, el juzgado al verificar la existencia de los depósitos judiciales aportados mediante consignación por los subrogatario señores GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO C.C. 71.591.202 y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. 71.697.486, se percató que no existe en la cuenta judicial de este juzgado dineros depositados en favor de este proceso, razón por la cual al verificar nuevamente las consignaciones aportadas para dar vía a la terminación solicitada, se evidencia que los dineros fueron consignados a la cuenta No. 050012031700 y no a la indicada por este despacho para la realización de dichas operaciones bancarias 050012031015 que corresponde a la cuenta judicial.

Dado que el auto del 28-08-2023 se encuentra en termino de notificación por estados, y en razón a lo antes expuesto, se acude a lo dispuesto por el artículo 132 del C.G.P., el juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad al auto del 28-08-2023 proferido en la presente ejecución, y en tal sentido se deja sin efecto lo dispuesto en los numerales tercero cuarto y quinto de dicha decisión, con relación a la terminación del proceso, ello dado a que al no contar con los depósitos judiciales en la cuenta judicial que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, no se reúnen los presupuestos necesarios para determinar el pago total de la obligación.

Finalmente, y dada la situación que generadora de la decisión que por medio de este proveído se toma, el juzgado requerirá a los subrogatarios señores GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO C.C. 71.591.202 y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. 71.697.486 para que realicen las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia y se identifique el juzgado al cual se realizaron las respectivas consignaciones y en ese sentido eleven la respectiva solicitud ante ese operador judicial para que se conviertan los títulos a la cuenta judicial de este juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad en el presente trámite conforme al artículo 132 del C.G.P. en consecuencia se deja sin efecto los numerales tercero cuarto y quinto del auto de fecha 28-08-2023 proferido dentro del presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a los subrogatarios señores GUSTAVO ADOLFO MONTOYA ARANGO C.C. 71.591.202 y JOSÉ GABRIEL VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. 71.697.486, para que desplieguen las gestiones necesarias ante el Banco Agrario de Colombia S.A. y se identifique el juzgado al cual se realizaron las respectivas consignaciones y en ese sentido eleven la respectiva solicitud ante ese operador judicial para que se conviertan los títulos a la cuenta judicial de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0680da970d20ba41fae3f0a660f4325ae4f13320342a8050edda2f29b507656**

Documento generado en 31/08/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>